

NORMATIVA INTERNA

NORMATIVA GENERAL DE AYUDAS Y APOYOS

Entrada en vigor: 26 de septiembre de 2026

ÍNDICE

TÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES.....	2
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.....	2
Artículo 2. Estructura del sistema.....	2
Artículo 3. Principios.....	2
Artículo 4. Modalidades de concesión.....	3
TÍTULO II — IMPARCIALIDAD Y ÓRGANOS.....	3
Artículo 5. Imparcialidad y ausencia de favoritismo.....	3
Artículo 6. Órganos competentes.....	3
TÍTULO III — PROCEDIMIENTO.....	4
Artículo 7. Convocatoria.....	4
Artículo 8. Solicitud y subsanación.....	4
Artículo 9. Criterios de valoración y cuantía.....	4
Artículo 10. Resolución y aceptación.....	4
TÍTULO IV — EJECUCIÓN Y CONTROL.....	5
Artículo 11. Obligaciones de la persona beneficiaria.....	5
Artículo 12. Compatibilidad y control.....	5
Artículo 13. Modificación.....	5
Artículo 14. Incumplimiento y devolución.....	6
Artículo 15. Trazabilidad y conservación documental.....	6
Artículo 16. Publicidad.....	6
Artículo 17. Protección de datos y accesibilidad.....	7
Artículo 18. Prestaciones profesionales.....	7
DISPOSICIONES FINALES.....	7
Disposición final primera. Publicación.....	7
Disposición final segunda. Revisión.....	7
Disposición final tercera. Entrada en vigor.....	7

TÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. Objeto.

La presente Normativa regula la convocatoria, valoración, concesión, seguimiento, justificación y publicidad de las ayudas y apoyos que otorgue EDP a sus asociados y asociadas y a jugadores y jugadoras con pérdida auditiva y/o otras discapacidades, conforme al artículo 4.3.c de los Estatutos.

2. Ámbito.

Se aplica a toda ayuda o apoyo concedido con cargo a cualquier fuente de financiación: recursos propios, financiación pública, financiación privada, programas europeos, patrocinios o donaciones finalistas.

3. Prevalencia de las condiciones de la financiación.

Cuando la ayuda se financie total o parcialmente con recursos procedentes de una entidad pública o privada, se aplicarán además los requisitos, límites y obligaciones que dicha entidad establezca, que prevalecerán sobre lo dispuesto en esta Normativa en caso de discrepancia.

4. Naturaleza.

Esta Normativa es una norma interna de EDP. La legislación reguladora de las subvenciones públicas se toma como referencia de buena gobernanza y resulta de aplicación únicamente en la medida en que la financiación de que se trate así lo imponga.

Artículo 2. Estructura del sistema

1. Niveles.

El sistema se articula en tres niveles sucesivos:

- a) La presente Normativa, que establece las garantías permanentes.
- b) La convocatoria, que determina para cada programa la finalidad, las personas destinatarias, los requisitos, las modalidades, los conceptos financiados, la dotación, el número estimado de ayudas, los criterios de valoración y su ponderación, las cuantías o el modo de determinarlas, los plazos y la documentación exigida.
- c) La resolución definitiva, que deja constancia de lo concedido.

2. Límite.

Ninguna convocatoria podrá reducir las garantías establecidas en esta Normativa.

Artículo 3. Principios

1. Principios aplicables.

La concesión de ayudas y apoyos se rige por los principios de objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, accesibilidad, trazabilidad y proporcionalidad.

2. No discriminación.

No se admite diferencia de trato por razón de sexo, origen, edad, grado o tipo de discapacidad, lengua o forma de comunicación, orientación sexual, creencias, nacionalidad o territorio. La convocatoria podrá prever medidas de acción positiva cuando los datos disponibles acrediten un desequilibrio.

3. Proporcionalidad.

Los requisitos y la documentación exigida guardarán relación con la naturaleza y la cuantía de la ayuda.

Artículo 4. Modalidades de concesión

1. Modalidades ordinarias.

La convocatoria determinará expresamente cuál de las siguientes modalidades resulta aplicable:

- a) Concurrencia competitiva. Cuando los recursos no permitan atender todas las solicitudes que reúnan los requisitos, estas se comparan entre sí y se resuelven por orden de puntuación conforme al baremo publicado.
- b) Cumplimiento de requisitos objetivos. Cuando no sea necesario ordenar las solicitudes entre sí, podrán atenderse todas las que reúnan las condiciones establecidas mientras exista disponibilidad económica.

2. Insuficiencia de recursos.

Cuando los recursos resulten insuficientes en la modalidad de la letra b), la convocatoria determinará previamente el mecanismo aplicable: orden de presentación, prorrateo, sorteo u otro criterio objetivo adecuado a la naturaleza de la ayuda.

3. Apoyos excepcionales.

Cuando la naturaleza de la actuación o las condiciones de la financiación lo justifiquen, podrá concederse un apoyo al margen de las modalidades anteriores. En tal caso constarán expresamente la motivación, los criterios aplicados y la persona destinataria, y la decisión quedará documentada en acta.

TÍTULO II — IMPARCIALIDAD Y ÓRGANOS

Artículo 5. Imparcialidad y ausencia de favoritismo

1. Ausencia de preferencia.

Ninguna persona obtiene preferencia, ventaja o trato distinto por pertenecer a los órganos de EDP, colaborar con ella, desempeñar funciones en sus programas o mantener relación personal o profesional con quienes integran sus órganos.

2. Deber de abstención.

Quien tenga interés personal en una solicitud, o mantenga con la persona solicitante relación de parentesco, amistad íntima, enemistad manifiesta o vinculación profesional o económica, se abstendrá de intervenir en su valoración y en la decisión que le afecte. La abstención se hará constar en acta.

3. Puesta de manifiesto.

Cualquier persona podrá poner de manifiesto una situación de conflicto ante la Junta Directiva, que resolverá de forma motivada.

Artículo 6. Órganos competentes

1. Concurrencia competitiva.

La valoración corresponde a una Comisión de Valoración designada por la Junta Directiva e integrada por un mínimo de tres personas. La Comisión eleva propuesta motivada a la Junta Directiva, a la que corresponde resolver. Esa separación no podrá suprimirse en una convocatoria.

2. Cumplimiento de requisitos objetivos.

La comprobación podrá realizarla la Junta Directiva o las personas que esta designe, dejando constancia documental de los requisitos comprobados y del resultado.

3. Aplicación del artículo 5.

Lo dispuesto en el artículo 5 resulta aplicable en ambas modalidades.

TÍTULO III — PROCEDIMIENTO

Artículo 7. Convocatoria

1. Aprobación y publicación.

Cada convocatoria se aprueba por la Junta Directiva, se publica en el sitio web de EDP en formato accesible y se comunica por los canales habituales de la entidad.

2. Antelación.

Las convocatorias se publicarán con antelación suficiente para permitir el conocimiento de sus condiciones y la presentación efectiva de solicitudes. Con carácter general será de al menos quince días naturales respecto del inicio del plazo de solicitud. Cuando las condiciones o plazos de la financiación lo requieran, podrá establecerse motivadamente un plazo inferior.

Artículo 8. Solicitud y subsanación

1. Presentación.

Las solicitudes se presentan en el modelo que acompañe a la convocatoria, dentro del plazo establecido y con la documentación acreditativa de los requisitos y méritos alegados.

2. Subsanación.

Si la solicitud presentara defectos subsanables se concederá el plazo que establezca la convocatoria, que con carácter general será de diez días naturales. La comunicación advertirá de que, de no atenderse, la solicitud no podrá continuar su tramitación.

Artículo 9. Criterios de valoración y cuantía

1. Criterios.

Cada convocatoria establece sus criterios de valoración y la ponderación de cada uno. Los criterios serán objetivos y verificables mediante documentación o mediante los registros de EDP, y guardarán relación directa con la finalidad de la ayuda. No podrán aplicarse criterios que no consten publicados en la convocatoria.

2. Umbral y desempate.

Cuando la modalidad de concesión lo requiera, la convocatoria fijará la puntuación mínima necesaria para obtener la condición de persona beneficiaria y las reglas de desempate.

3. Cuantía.

La convocatoria determina la cuantía de las ayudas o el modo de calcularla. La puntuación determina el orden de prelación; su traslación a la cuantía individual, cuando proceda, se establecerá expresamente en la convocatoria.

4. Límite.

Cuando la ayuda tenga por objeto financiar o compensar un gasto, su cuantía no podrá superar el coste efectivamente soportado y acreditado, sin perjuicio de los sistemas de cuantía o justificación que establezca la convocatoria.

Artículo 10. Resolución y aceptación

1. Contenido.

La resolución expresa las personas beneficiarias, la puntuación obtenida cuando proceda y la cuantía o el apoyo asignado, y se adopta en el plazo máximo que fije la convocatoria. Se notifica individualmente en formato accesible y se publica en el sitio web con el alcance compatible con la normativa de protección de datos.

2. Concurrencia competitiva.

En esta modalidad la Junta Directiva adoptará una resolución provisional, que se notificará a las personas solicitantes. Estas dispondrán de diez días naturales para formular alegaciones. A la vista de las presentadas, la Junta Directiva adoptará la resolución definitiva, que será motivada respecto de las alegaciones recibidas.

3. Cumplimiento de requisitos objetivos.

En esta modalidad la resolución tendrá carácter definitivo. Las personas solicitantes podrán reclamar ante la Junta Directiva en el plazo de diez días naturales desde la notificación, y la Junta resolverá de forma motivada.

4. Aceptación.

Con anterioridad al pago o a la aplicación del apoyo, la persona beneficiaria manifestará su aceptación y asumirá las obligaciones del artículo 11. La aceptación se recogerá por escrito o por el medio accesible que determine la convocatoria y quedará incorporada al expediente.

TÍTULO IV — EJECUCIÓN Y CONTROL

Artículo 11. Obligaciones de la persona beneficiaria

Son obligaciones de la persona beneficiaria:

- a) Destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.
- b) Acreditar documentalmente el gasto o la actuación realizada en el plazo que fije la convocatoria.
- c) Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad.
- d) Someterse a las comprobaciones que acuerde EDP o, en su caso, la entidad financiadora.
- e) Hacer constar la financiación recibida en los términos que se le indiquen.

Artículo 12. Compatibilidad y control

1. Compatibilidad.

Las ayudas son compatibles con otras para la misma finalidad siempre que el conjunto no supere el coste de la actuación. Si lo superara, la ayuda de EDP se ajustará en los términos previstos en la convocatoria y conforme a las condiciones de la financiación. Ningún gasto o actuación podrá imputarse simultáneamente a dos fuentes de financiación ni a dos programas de EDP.

2. Comprobación.

EDP comprobará, antes del pago y con ocasión de la justificación, que la ayuda es compatible con las que la persona beneficiaria hubiera comunicado. La comprobación quedará documentada en el expediente.

3. Indicios de irregularidad.

Cuando existan indicios de irregularidad se suspenderá el pago si aún no se hubiera producido, se comprobará el expediente y se dará audiencia a la persona afectada por plazo de diez días naturales. La Junta Directiva resolverá de forma motivada manteniendo, modificando o dejando sin efecto la ayuda, o requiriendo su devolución.

Artículo 13. Modificación

1. Solicitud.

Cuando concurren causas sobrevenidas o circunstancias justificadas que alteren las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, la persona beneficiaria podrá solicitar la modificación de la resolución antes de que finalice el plazo de ejecución.

2. Límites.

La Junta Directiva resolverá de forma motivada. La modificación no podrá alterar sustancialmente la finalidad de la ayuda, incrementar automáticamente su cuantía ni perjudicar derechos de terceras personas.

Artículo 14. Incumplimiento y devolución

1. Supuestos.

Procederá dejar sin efecto la ayuda o requerir su devolución, total o parcial, en caso de incumplimiento de la finalidad, falta de acreditación en plazo, obtención de la ayuda falseando las condiciones exigidas o superación del coste de la actuación.

2. Procedimiento.

Se iniciará por acuerdo de la Junta Directiva, previa audiencia de la persona interesada por plazo de diez días naturales.

3. Fondos públicos.

Cuando la ayuda se hubiera financiado con recursos públicos se estará además al régimen de reintegro que resulte aplicable conforme a las condiciones de la financiación.

Artículo 15. Trazabilidad y conservación documental

1. Expediente.

De cada convocatoria se conservará el expediente completo, que permitirá reconstruir la secuencia: origen de los recursos, convocatoria, solicitudes presentadas, valoración, resolución, personas beneficiarias, cuantías, pagos, justificación y cierre.

2. Plazo.

La documentación se conservará durante un plazo mínimo de cuatro años, o el superior que imponga la entidad financiadora.

Artículo 16. Publicidad

1. Sección web.

EDP mantendrá en su sitio web una sección permanente y de acceso libre denominada «Ayudas y Transparencia», en la que se publicarán y conservarán:

- a) La Normativa vigente, con su fecha de aprobación, y el histórico de versiones anteriores.
- b) Las convocatorias abiertas y cerradas, con sus criterios y baremos.
- c) La información sobre la resolución de cada convocatoria, con el alcance compatible con la protección de datos personales.
- d) Una ficha de cierre por convocatoria, con contenido proporcionado a su naturaleza, cuantía y complejidad, que permitirá conocer al menos los recursos destinados, las ayudas concedidas y su grado de ejecución. En convocatorias de cierta entidad comprenderá además las solicitudes recibidas, las admitidas y excluidas, el importe total concedido y el remanente.

2. Límite.

La publicidad no comprenderá datos de salud, datos bancarios, documentación acreditativa individual ni circunstancias personales de las personas beneficiarias. El expediente completo se conserva internamente.

Artículo 17. Protección de datos y accesibilidad

1. Tratamiento.

El tratamiento de los datos personales se realiza conforme al Reglamento (UE) 2016/679 y a la Ley Orgánica 3/2018, con la finalidad exclusiva de gestionar las ayudas y cumplir las obligaciones de acreditación y justificación.

2. Accesibilidad.

La información sobre las ayudas y los trámites del procedimiento se ofrecerán en formatos accesibles para personas sordas.

Artículo 18. Prestaciones profesionales

1. Documentación del encargo.

Cuando la ejecución de un programa requiera servicios profesionales, su encargo se documentará con definición previa de funciones y dedicación, acreditación de la necesidad del servicio, facturación y pago diferenciados por programa y ajuste a valores de mercado. Lo dispuesto en el artículo 5 resulta aplicable a su selección.

2. Miembros de la Junta Directiva.

La pertenencia a la Junta Directiva no impedirá la prestación retribuida de servicios profesionales a EDP cuando sean distintos de las funciones inherentes al cargo. En estos casos deberá acreditarse la necesidad del servicio, la cualificación o idoneidad profesional de la persona, la adecuación de la retribución a valores de mercado y la efectiva prestación realizada.

3. Abstención.

La persona interesada se abstendrá de intervenir en la propuesta, valoración, decisión o aprobación de su propia prestación y retribución, dejando constancia en acta.

4. Reserva estatutaria.

Lo previsto en este artículo no supone remuneración por el desempeño del cargo en la Junta Directiva, que tiene carácter gratuito conforme a los Estatutos, sino exclusivamente, cuando proceda, la retribución de servicios distintos de las funciones inherentes a dicho cargo.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Publicación

Esta Normativa se publicará en la sección «Ayudas y Transparencia» del sitio web de EDP, en formato accesible y de descarga libre, con indicación de su fecha de aprobación y de la versión vigente, y se comunicará a las personas asociadas.

Disposición final segunda. Revisión

La Junta Directiva revisará esta Normativa cuando resulte necesario por cambios normativos, por las condiciones de las entidades financiadoras o por la experiencia derivada de su aplicación. Cada versión se identificará con su número y fecha, conservándose las anteriores.

Disposición final tercera. Entrada en vigor

Esta Normativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el sitio web de EDP.